

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 958 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas,

18 DIC 2020

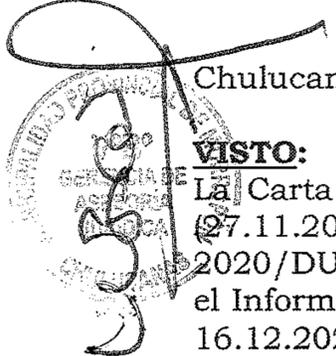
VISTO:

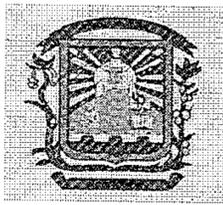
La Carta N° 05-2020 - INSPECTOR/OMAM (04.11.2020), la Carta N° 003-2020-ARTIC MONKEYS (27.11.2020), el Informe N° 01-2020-INSPECTOR/OMAM (02.12.2020), la Carta N° 011-2020/DU070.2020/ING.EPTP (02.12.2020), el Informe N° 01614-2020-UEPEI/MPM-CH (16.12.2020), el Informe N° 00776-2020-GDUTI/MPM-CH (16.12.2020), el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 16.12.2020, el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 16.12.2020, el Proveído S/N de Gerencia de Asesoría Jurídica fecha 17.12.2020, el Informe N° 01643-2020-UEPEI/MPM-CH (17.12.2020), el Proveído S/N de la GDUTI de fecha 17.12.2020, el Informe N° 00437-2020-GAJ/MPM-CH (17.12.2020), documentos referidos a la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del "SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Con Carta N° 05-2020 - INSPECTOR/OMAM (04.11.2020), el Ing. Oliver Agurto Mogollón, en calidad de inspector del proyecto **"SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA"**, solicita cambio de trazo en tramos de linderos del Ala - Caja Lobos del distrito de Buenos Aires, señalando que el trazo existente en el tramo quebrada la CUÑA, no corresponde al trazo del mantenimiento periódico rutinario, debido a que este tramo esta sobre una propiedad privada y que por razones del fenómeno del niño costero de año 2017, se tomó como emergencia para el tránsito vehicular y de la producción agrícola, por la cual los pobladores solicitan la recuperación del cambio del trazo original. Agrega que el funcionario de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, Mateo Ojeda Calle, en su informe N° 297-A-2020/GSTYDUR-MDBA, señala: *"También se informa que en el mantenimiento de la trocha carrozable linderos del Ala-Caja Lobos, cuando se alcanzó la información virtual al Jefe de infraestructura de la Municipalidad Provincial (...), se alcanzó un trazo en la trocha que no pertenecía a la trocha en un aprox. De 800m, que este fue aperturado debido a la emergencia en el año 2017 por el periodo lluvioso pro los beneficiarios y cundo se realizó el levantamiento de la información se tomó este tramo en forma errónea por lo que se debe de modificar el trazo, en un aproximado de 1km, que traviesa terrenos privados, debiéndose rectificar el trazo en ese tramo"*
2. Con Carta N° 003-2020-ARTIC MONKEYS (27.11.2020), la Sra. Fanny Herodita Pulache Carhuapoma, Titular Gerente de la empresa ARTIC MONKEY EIRL, solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, por las causales de **cambio de trazo** (no contestada hasta la fecha) y por el **incremento de ancho de vía** (ancho mayor al contractual).
3. Mediante Informe N° 01-2020-INSPECTOR/OMAM (02.12.2020), el Ing. Oliver Agurto Mogollón, en calidad de inspector del proyecto **"SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA"**, solicita la ampliación de plazo N°01 efectuando el análisis respectivo:

- **Análisis de ampliación de plazo por cambio de trazo.-** el nuevo tramo que se debería intervenir es de 800m, sin embargo se está considerando una longitud de empalme de 200m entre el inicio y fin del nuevo trazo a construir, por lo que esta longitud total que se está dejando de intervenir es de 1.200, por lo que esta sería la distancia a la cual se le debería calcular la respectiva ampliación de plazo; en tal sentido, el valor del tiempo es de nueve (09) días que le correspondería al contratista de ampliación de plazo por no tener libre disponibilidad del terreno para ejecutar el mantenimiento del camino correspondiente entre el sector Linderos del Ala- Caja de Lobos.
- **Análisis de ampliación de plazo por incremento de ancho de vía.-** con la finalidad de poder conservar los trabajos de unos sectores donde el ancho de la vía es mayor a 4m, esta vía se deberá cubrir todo el ancho, con la finalidad de evitar que el agua se empoce en los laterales aledaños a los 4m de vía considerados en los tramos que expone en su informe. Así, conforme al cuadro que expone, se puede apreciar que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

tiempo contractual que define engloba el tiempo de ejecución del servicio es de 42 días, sin embargo con el nuevo sobre ancho se genera un nuevo plazo igual a 58 días, por lo que la diferencia de plazo que correspondería como ampliación es de 16 días calendarios, contando desde el día siguiente del término del plazo contractual.

- Por tanto, el tiempo de ampliación de plazo necesario que le corresponde al contratista es de 9 días calendarios, debido a que no se ha realizado la autorización del cambio de trazo solicitada por el inspector según Carta N° 05-2020 y por la causal de incremento de vía es de 16 días.

4. Mediante Carta N°011-2020/DU070.2020/ING.EPTP (02.12.2020) el Ing. Elmer Tocto Pintado emite su opinión técnica solicitando sea aprobado el cambio de trazo en base a las coordinaciones realizadas entre los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, inspector y contratista del proyecto.

5. Con Informe N° 01614-2020-UEPEI/MPM-CH (16.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en torno a lo peticionado, concluyendo solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la **ampliación de plazo N°01** solicitada por el contratista por **16 DÍAS CALENDARIOS**, que modifica la calendarización del proyecto de la siguiente manera:

• Fecha de inicio contractual	:	23.10.2020
• Plazo de ejecución fase II	:	42 días calendarios
• Fecha de culminación contractual	:	03.12.2020
• Ampliación de plazo N°01	:	16 días calendarios
• Fecha nueva de culminación	:	19.12.2020

6. Con Informe N° 00776-2020-GDUTI/MPM-CH (16.12.2020), la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por Dieciséis (16) días calendarios.

7. En atención al Proveído S/N de fecha 17.12.2020, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, para las aclaraciones respectivas, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, mediante Informe N° 01643-2020-UEPEI/MPM-CH (17.12.2020), señala que la aprobación de cambio de trazo en el terreno comprendido en el sector quebrada La Cuña y el cambio de ancho de vía, causales de ampliación de plazo solicitada, fue aprobada mediante Resolución Gerencial N° 011-2020-MPM-CH-GDUTI del 02.12.2020, realizada la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, notificada al Contratista el mismo día pero en horas de la tarde, suceso que no está contemplando el contratista ni el supervisor en sus solicitud de ampliación de plazo, por tanto dicha Unidad señala que es en bases a la citada resolución gerencial mediante el cual está solicitando la aprobación de ampliación de plazo N° 01 por 16 días calendarios.

8. Con fecha 22 de setiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPM/CH-CS** para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA a ARCTIC MONKEYS EIRL, suscribiéndose el contrato de servicios N° 003-2020-MPM-CH (30.09.2020)

9. Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprobó la reanudación de las actividades: "Mantenimientos, Mejoramiento y Conservación Rutinarios y Periódicos de Vías Nacionales, Departamentales y Locales" y de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 del mencionado decreto supremo, las referidas actividades se encuentran autorizadas para su reanudación de forma automática, una vez que las personas jurídicas que realizan dichas labores registren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

10. Con Decreto de Urgencia N° 070-2020 se dictó medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal a efectos de establecer medidas necesarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

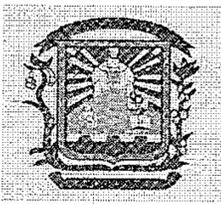
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales. Los trabajos de mantenimiento proyectado facilitan el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de los productos a consecuencia de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, en consistencia con las estrategias de desarrollo económico territorial de los gobiernos locales y en armonía y complementariedad con la política del sector para el desarrollo del transporte, es primordial la intervención en vías vecinales a nivel de mantenimiento vial, con la finalidad de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general.

11. El anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, referido al "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", en las disposiciones adicionales, prescribe que **en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, concordado ello, con lo señalado en las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020), PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPM-CH/CS, CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, se hace mención en cuanto a la normativa aplicable para dicho procedimiento.

12. Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 34, numeral 34.1, **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y conforme al numeral 34.2, **el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.

13. En este contexto, atendiendo el contrato suscrito, el presente obedece a un **servicio**, por cuanto, se tendría en cuenta lo regulado en el artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la ampliación del plazo contractual señala: 158.1. **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5 *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. En el caso de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

autos, se tiene que no se ha notificado algún adicional, y según lo informado en la documentación por el contratista y la supervisión no se habría realizado la autorización del cambio de trazo solicitada por el inspector según Carta N° 05-2020- INSPECTOR/OMAM (04.11.2020), lo que se infiere que no habría finalizado el hecho generador del atraso o paralización en la ejecución del servicio; que sería la comunicación tardía o no comunicación, de aprobación de cambio de trazo; para que el contratista peticiones la ampliación de plazo N° 01; sin embargo con Informe N° 01643-2020-UEPEI/MPM-CH (17.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, alcanza la Resolución Gerencial N° 11-2020-MPM-CH-GDUTI (02.12.2020), mediante el cual se aprueba el cambio de trazo en tramo linderos del Ala - Caja de Lobos del distrito de Buenos Aires del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA MORROPON, de lo que se infiere que se estaría modificando el plan de trabajo del servicio en mención, aprobado primigeniamente con Resolución Gerencial N° 03-2020-MPM-CH-GDUTI (22.10.2020); en este contexto, conforme a lo indicado artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado, la petición de ampliación de plazo con Carta N° 003-2020-ARTIC MONKEYS (27.11.2020), estaría en el plazo de los siete (7) días hábiles de la notificación de la Resolución Gerencial N° 11-2020-MPM-CH-GDUTI (02.12.2020), finalizándose el hecho generador del atraso o paralización.

14. Con respecto a las **modificaciones al contrato**, el artículo 160° señala: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.* b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.* c) *La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.* 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.
15. En la presente ampliación de plazo, se estaría configurando la causal de por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a que no se habría realizado la autorización del cambio de trazo solicitada por el inspector según Carta N° 05-2020-INSPECTOR/OMAM (04.11.2020), la misma que fue autorizada con Resolución Gerencial N° 11-2020-MPM-CH-GDUTI (02.12.2020).
16. Así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista**, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.
17. De la revisión del expediente se detalla en el cuaderno de obra, asiento N° 25 del Residente de fecha 04.11.2020, que (...) se contó con la visita de representantes de la comunidad y de los funcionarios de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, los mismos que indicaron que el trazo contractual del tramo linderos del Ala - Caja Lobos, pasa por un terreno privado en una longitud de 800mts. (...) solicitan a la residencia se realicen acciones correspondientes para recuperar el trazo original. (...) solicitan que se cubra todo el ancho del camino (...) que tenga un ancho mayor a 4 metros (...).
18. Asimismo, se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo, conforme al plazo inicial pactado; en este contexto según lo argumentado se tiene que ha existido un error en la información alcanzada por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

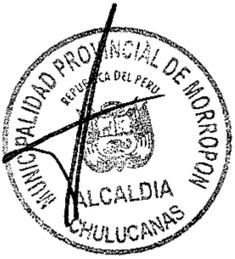
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Municipalidad de Buenos Aires, lo que genera que se solicite al cambio de trazo en tramos de linderos del Ala - Caja Lobos del distrito de Buenos Aires, señalando que el trazo existente en el tramo quebrada la CUÑA, no corresponde al trazo del mantenimiento periódico rutinario, debido a que este tramo esta sobre una propiedad privada y que por razones del fenómeno del niño costero de año 2017, se tomó como emergencia para el tránsito vehicular y de la producción agrícola, por la cual los pobladores solicitan la recuperación del cambio del trazo original.



19. No obstante ello, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico y/o estudio, perfil, términos de referencia, para el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPM/CH-CS** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA MORROPON.**

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico (1) y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.2, 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

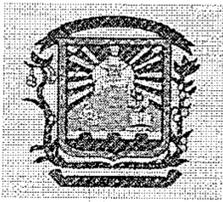


20. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de ampliación de plazo solicitada, pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de estudios, expedientes técnicos, perfil, términos de referencia (*cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población*), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución del servicio en mención. Dicho ello, se da continuidad con el trámite de la ampliación petitionada por un periodo de veinte (20) días calendarios, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en absoluciones de consultas, que ocasiona el presente trámite por parte del proyectista,** de la presunta omisión de verificación de la información.

21. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios.** Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los



1 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

22. En la presente ampliación de plazo, el área usuaria está dando conformidad al trámite de ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendarios para el **"SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA"**, recomendando que se emita el acto administrativo de aprobación.
23. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria correspondería que se emita la resolución de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para el **"SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA"**, por un periodo de **DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIOS**, b) Sin perjuicio de la aprobación de la ampliación de plazo que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidado el servicio y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los presuntos defectos en el expediente técnico y/o estudio, perfil, términos de referencia, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico, y/o profesional que elaboró el estudio, perfil, términos de referencia de la ejecución del **"SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente (presunción) elaboración del expediente técnico y/o estudio, perfil, términos de referencia; todo ello previa evaluación y verificación correspondiente, c) Se remitan copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico y/o estudio, perfil, términos de referencia.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

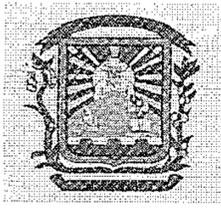
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por **DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIOS**, para el **SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA**, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa **ARCTIC MONKEY EIRL**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor del servicio en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidado el servicio y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico y/o estudio, perfil, términos de referencia, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico y/o profesional que elaboró el estudio, perfil, términos de referencia de la ejecución del **SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico y/o es, estudio, perfil, términos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de referencia; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, derivar copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico y/o estudio, perfil, términos de referencia, del **SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON- DEPATAMENTO DE PIURA.**

ARTICULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Inspección de Servicio, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

[Firma manuscrita]
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

